

Remito à V.S. *Don Balon y Don Balonillo*
 de Papel Sellado, para el gasto de esta *Villa* y demás Lugares de su jurisdiccion, en el año que viene de 1753 de los Sellos, que V.S. reconocerá por el Testimonio adjunto, que los acompaña, de *Don Martin de la Cruz* que empacuetados, esterados, y liados, se han entregado à D. Joseph Inigo Santibañez, obligado à su conduccion, y satisfecho el porte, y V.S. se servirá de mandar, que por el peso se les dè Testimonio de haverlo entregado, para que en cumplimiento de su obligacion, por las ordenes del Consejo puedan satisfacer de ello con la justificacion que es precisa; ordenando V.S. que hasta que llegare el caso de abrirse dichos Balones estén cerrados, y guardados en parte que no sea humeda, quedando la llave en poder de V.S. y al tiempo que se abran, y repartan, sea con su asistencia, y la del Escribano de esse Ayuntamiento, procurando se execute con aquella moderada proporcion, que correspondiere al que se gastò en cada Lugar el año antecedente, pues se reconoce del que buelbe por sobrado, que las faltas que entre año suele haver en las Cabezas de Partido, se originan de hacer à sus Lugares el repartimiento de mas Papel del que pueden consumir, quedando sobradas muchas porciones tan en perjuicio de la Real Hacienda; siendo cierto, que para obviarle consiste en que la Cabeza de Partido esté bien proveida; pues quando sus Lugares experimenten alguna falta, tienen inmediato el recurso de proveerse. Y si executado assi el repartimiento por menor, acasciessse no ser bastante el Papel remitido, y necessitar de alguna mas porcion, hecho por V.S. este reconocimiento, en fin de cada tercio de los dos primeros del año, me darà V.S. avisos, con expresion de las cantidades, y Sellos, que se necessiten para su puntual remesa. Y por lo que mira al Papel Sellado, que huviere sobrado de este presente año, (ò de algunos de los antecedentes) se servirá V.S. mandar, que en primera ocasion de los dos meses primeros del proximo que viene, se remita à esta Real Imprenta, con Testimonio del que fuere, para la noticia que es precisa, de lo consumido, y buuelto, à fin de que à las Partes que lo buelven se les dè el recibo de su entrega, por estar assi acordado por el Consejo. Nuestro Señor guarde à V.S. muchos años, como desee. Madrid à 31 de Agosto de 1752

Don Martin de la Cruz
Manuel de Mesa
Don Martin de la Cruz
Vila de Caravaca

Señor Corregidor, Governador, ò Justicia Mayor de la

